



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Jefatural

Nº 0004 -2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista, 17 ENE 2022
Visto:

La carta Nº 0072-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-U.E. Nº 307-RR.HH, de fecha 14 de enero de 2022, Memorando Nº 040-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307, de fecha 14 de enero del año en curso, Informe Nº 0014-2022-GRSM-UGEL/PTO/, Informe Nº 004-2022-GRSM-DRE-UGEL Nº 307-OAJ/A, y demás documentos que se anexan a la presente;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº. 30305, que establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales sean competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Gobernador del Gobierno Regional de San Martín, tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales y a los Funcionarios de Confianza, tal como lo dispone el literal c) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867 y su modificatoria, Ley Nº. 27902;

Que, mediante Decreto Regional Nº. 003-2013-GRSM/PGR, de fecha 12 de noviembre del 2013, se delegó al Gerente General Regional, Gerentes de Línea y Directores Regionales Sectoriales, según corresponda a efectuar las designaciones pertinentes para la implementación de la Unidades Orgánicas bajo su responsabilidad, creadas en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº. 003-2013-GRSM/CR, así como a realizar las reubicaciones y reasignaciones de personal que correspondan;

Que, el numeral 1) del artículo 4 de la Ley Nº. 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que el funcionario público es aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan Políticas del Estado y/o dirigen organismos o Entidades Públicas. El Funcionario Público puede ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria. b) de nombramiento y remoción regulados. c) de libre nombramiento y remoción, así mismo su numeral 2), refiere que el **Empleado de confianza**, es; el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento. Así también el numeral 3) del mismo artículo señala que el Servidor Público, se clasifica en: a) **Directivo superior**; El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa

o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno (...);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final, de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del DL N°. 1057 y otorga derechos laborales, establece, que; “*El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad*”;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM, Reglamento del DL N°. 1057, refiere, que, “*Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sujetos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia*”;

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N°. 03501-2006-PA/TC, señaló, que “Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la “confianza”, valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos. Por lo tanto la designación de un cargo directivo o de confianza en la administración pública, es de carácter temporal, pues está sujeta a la decisión de la autoridad competente;

Que, la designación del personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del DL 1057, exige la permanencia a tiempo completo y dedicación exclusiva de los funcionarios quienes deberán atender de manera permanente las funciones asignadas, como corresponde a la función pública;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización Ley N°. 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°. 27867, modificada por la Ley N°. 27902, en el cual se les reconoce a los Gobiernos Regionales Autonomía Política y Administrativa en los asuntos de su competencia; y la Resolución Directoral Regional N° 0727-2021-GRSM/DRE, de fecha 24 de mayo del 2021, que designa al C.P.C ROBERT JULIAN ALMENARA CARDENAS, como jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora N°. 307-Educación Bellavista, de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de San Martín, a partir del 24 de mayo al 24 de agosto del 2021 y con todas las prerrogativas y funciones inherentes al cargo, y la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, que aprueba la modificación del ROF del Gobierno Regional de San Martín y con las visaciones respectivas;

Que, con el Informe N° 001-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-U.E. N° 307-RR.HH, de fecha 04 de enero de 2022, suscrito por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que para atender a la necesidad de contratar con un personal como Analista en la Comisión Permanente de



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

0004

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA U.E. 307
OFICINA DE OPERACIONES

Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Sede Administrativa – UGEL Bellavista, es que solicita la contratación de un personal para que cumpla las funciones que esta área requiera;

Por tanto, mediante Informe N° 004-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307-OAJ/A, suscrito por la Asesora Legal de la UGEL Bellavista OPINA que resulta procedente realizar la contratación del personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios –CAS CONFIANZA, para el puesto de Analista en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD),

Que, según el Memorando N° 040-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307, de fecha 14 de enero del año en curso, el Jefe de Operaciones remite al Responsable de la Oficina de Recursos Humanos opinión favorable para la contratación de 01 plaza en el cargo de Analista en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, por el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicio – CAS CONFIANZA;

Por tanto, mediante Carta N° 0072-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE.N°307-RR.HH, de fecha 14 de enero de 2022, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la Resolución designando como Analista en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la sede administrativa UGEL Bellavista a la Abg. CYNDI MILAGROS DAVILA MARCELO;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de conformidad con la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, a la Abg. CYNDI MILAGROS DAVILA MARCELO, identificada con DNI N° 72089982, en el cargo de Analista en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la sede administrativa UGEL Bellavista, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte interesada, del contenido de la presente resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y archívese



Cc
RJAC/JEF.OPER
JABD/Res RR.HH
YJMR/PLAN.PRESU
KPAC/ASESOR (a) LEGAL



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA-U.E-307

OFICINA DE OPERACIONES



o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno (...);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final, de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del DL N°. 1057 y otorga derechos laborales, establece, que; **"El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad";**



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM, Reglamento del DL N°. 1057, refiere, que, **"Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sujetos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";**

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N°. 03501-2006-PA/TC, señaló, que "Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza", valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos. Por lo tanto la designación de un cargo directivo o de confianza en la administración pública, es de carácter temporal, pues está sujeta a la decisión de la autoridad competente;

Que, la designación del personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del DL 1057, exige la permanencia a tiempo completo y dedicación exclusiva de los funcionarios quienes deberán atender de manera permanente las funciones asignadas, como corresponde a la función pública;



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización Ley N°. 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°. 27867, modificada por la Ley N°. 27902, en el cual se les reconoce a los Gobiernos Regionales Autonomía Política y Administrativa en los asuntos de su competencia; y la Resolución Directoral Regional N° 0727-2021-GRSM/DRE, de fecha 24 de mayo del 2021, que designa al C.P.C ROBERT JULIAN ALMENARA CARDENAS, como jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora N°. 307-Educación Bellavista, de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de San Martín, a partir del 24 de mayo al 24 de agosto del 2021 y con todas las prerrogativas y funciones inherentes al cargo, y la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, que aprueba la modificación del ROF del Gobierno Regional de San Martín y con las visaciones respectivas;



Que, con el Informe N° 001-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-U.E. N° 307-RR.HH, de fecha 04 de enero de 2022, suscrito por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que para atender a la necesidad de contratar con un personal en el Área de Informática de la Sede Administrativa



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Jefatural

Nº 0005 -2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista,

Visto:

17 ENE 2022

Nº 307-RR.HH, de fecha 14 de enero de 2022, Memorando Nº 040-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307, de fecha 14 de enero del año en curso, Informe Nº 0014-2022-GRSM-UGEL/PTO/, Informe Nº 004-2022-GRSM-DRE-UGEL Nº 307-OAJ/A, y demás documentos que se anexan a la presente;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº. 30305, que establece que “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales sean competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Gobernador del Gobierno Regional de San Martín, tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales y a los Funcionarios de Confianza, tal como lo dispone el literal c) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867 y su modificatoria, Ley Nº. 27902;

Que, mediante Decreto Regional Nº. 003-2013-GRSM/PGR, de fecha 12 de noviembre del 2013, se delegó al Gerente General Regional, Gerentes de Línea y Directores Regionales Sectoriales, según corresponda a efectuar las designaciones pertinentes para la implementación de la Unidades Orgánicas bajo su responsabilidad, creadas en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Nº. 003-2013-GRSM/CR, así como a realizar las reubicaciones y reasignaciones de personal que correspondan;

Que, el numeral 1) del artículo 4 de la Ley Nº. 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que el funcionario público es aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan Políticas del Estado y/o dirigen organismos o Entidades Públicas. El Funcionario Público puede ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria. b) de nombramiento y remoción regulados. c) de libre nombramiento y remoción, así mismo su numeral 2), refiere que el **Empleado de confianza**, es; el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento. Así también el numeral 3) del mismo artículo señala que el Servidor Público, se clasifica en: a) **Directivo superior**; El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa



– UGEL Bellavista, es que solicita la contratación de un personal para que cumpla las funciones que esta área requiera;

Por tanto, mediante Informe N° 004-2022-GRSM-DRE-UGEL N°307-OAJ/A, suscrito por la Asesora Legal de la UGEL Bellavista OPINA que resulta procedente realizar la contratación del personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios –CAS CONFIANZA, para el puesto de Analista en Tecnología e Información,



Que, según el Memorando N° 002-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307, de fecha 04 de enero del año en curso, el Jefe de Operaciones remite al Responsable de la Oficina de Recursos Humanos opinión favorable para la contratación de 01 plaza en el cargo de Analista en Tecnología e Información, por el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicio – CAS CONFIANZA;

Por tanto, mediante Carta N° 0073-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE.N°307-RR.HH, de fecha 14 de enero de 2022, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la Resolución designando como Analista en Tecnología e Información de la sede administrativa UGEL Bellavista a la **Ing. LUZ NEIDA REQUEJO PERALTA**;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de conformidad con la legislación vigente;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, a la **Ing. LUZ NEIDA REQUEJO PERALTA**, identificada con DNI N° 71870916, en el cargo de Analista en Tecnología e Información de la sede administrativa UGEL Bellavista, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte interesada, del contenido de la presente resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y archívese



CPC. Robert Julian Almenara Cárdenas
JEFE DE OPERACIONES
D.N.I. N° 42174965



Cc:
RJAC/JEF.OPER
JARD/Res RR.HH
YJMR/PLAN. PRESU
KPAC/ASESOR (a) LEGAL